PROTOCOLO PARA LA
DERIVACIÓN DE CASOS
JUDICIALIZADOS A UN
MECANISMO ALTERNATIVO
DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Centro Estatal de Justicia Alternativa

Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur



CONTENIDO

Contenido

I. PR	ESENTACIÓN	5
II. OE	BJETIVO	7
III. M	1ARCO JURÍDICO Y PROTOCOLOS ORIENTADORES	8
El pr	esente marco jurídico es de carácter referencial y no es limitativo	8
Instr	umentos Federales y Nacionales:	8
1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	8
2.	Ley General de Víctimas	8
3.	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	8
4.	Ley Federal de Protección de Datos Personales.	8
5.	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información	8
6.	Código de Comercio y leyes complementarias	8
7. di:	Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas o scapacidad	
8.	Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género de la SCJN	8
9. Ad	Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Niños, Niñas y dolescentes	8
Instr	umentos Internacionales:	8
1.	Convención Americana sobre Derechos Humanos	8
2.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	8
3.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	8
4.	Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	8
5.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer	8
6.	Res. 53/243 AG ONU, Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz	8
7.	Convención Sobre los Derechos del Niño y observaciones generales vinculantes	8
Orde	enamientos, todos, del Estado de Baja California Sur:	8
1.	Constitución Política	8
2.	Código Civil	8

3.	Código de Procedimientos Civiles	8
4.	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	8
5.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	9
6.	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	9
7.	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	9
8.	Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar	9
IV. GL	OSARIO	10
V. CRI	ITERIOS PARA DERIVAR CASOS A UN MASC	12
1.	Materias Civil y Mercantil	12
2.	Materia Familiar	13
VI. RE	GLAS PARA LA DERIVACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CASOS	15
1.	Derivación de casos	15
2	1.1. Iniciativa	15
2	1.2. Oportunidad	16
-	1.2.1. Primera Instancia	
	1.2.2. Segunda Instancia	
	1.3. Información para las partes	
	1.4. Aceptación del MASC y elección de la institución administradora de los servicios	
	1.5. Acuerdo de remisión.	
-	1.6. Ficha de Derivación	20
2.	Recepción, tramitación y devolución de casos	20
2	2.1. Recepción de la remisión	20
2	2.2. Tramitación	
2	2.3. Devolución	
2	2.3.1. Conclusión por convenio	21
2	2.3.2. Conclusión sin convenio	22
VII. AI	NEXOS	23
ANEX	0 0	24
FLU	JJOGRAMA	24
ANEX	01	24
МС	DDELO DE FOLLETO INFORMATIVO	25
ANEX	0 2	26
	DDELOS DE ACUERDO DE REMISIÓN	
	2a Acuerdo por instancia de parte con notificación	
2	2b Acuerdo instancia de ambas partes	28
ANEX	0 3	31
FIC	HA DE DERIVACIÓN	31

MODELO DE RECEPCIÓN DE REMISIÓN POR EL CEJA	33
ANEXO 5	34
MODELO DE RECEPCIÓN DE REMISIÓN POR ESPECIALISTA PRIVADO(A)	
ANEXO 6	35
MODELOS DE INFORME CEJA DE CONCLUSIÓN DE MASC	
6a Devolución CEJA a Juez con convenio	35
6b Devolución CEJA a Juez sin convenio	36
ANEXO 7	37
MODELOS DE INFORME ESPECIALISTA PRIVADO(A) DE CONCLUSIÓN DE MASC	37
7a Devolución Especialista a Juez con convenio	

I. PRESENTACIÓN.

Nuestro orden jurídico, desde el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegia la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, lo cual puede alcanzarse de una manera amplia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias reconocidos en ese mismo numeral. Este derecho fundamental se reafirma en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Bajo el imperio de estas normas constitucionales, que tienen como finalidad garantizar el Derecho Humano de acceso a la Justicia, el 31 de julio y el 20 de agosto de 2016, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, respectivamente, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Baja California Sur (LMASCBCS), así como las reformas al Código de Procedimientos Civiles de esta misma Entidad Federativa.

En el primer caso, la nueva Ley tuvo como su objeto central el de fomentar y regular la mediación y la conciliación como mecanismos alternativos de solución de controversias entre particulares, así como las bases para desarrollar un sistema de justicia alternativa a nivel local; en el caso de las reformas a la legislación procesal, se incluyeron ajustes derivados a la vigencia y cumplimiento de los convenios emanados de los MASC.

En este sentido, con base en el artículo 5º de la LMASCBCS, se constituyó como una obligación para las y los jueces civiles o familiares, en el inicio de la audiencia de pruebas, la de convocar a las partes a avenirse mediante la suscripción un acuerdo o convenio.

Este deber se ve reforzado a su vez con lo establecido en el Artículo 54 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, en el que se otorgan facultades a las y los magistrados o jueces durante el juicio para exhortar en todo tiempo a las partes a tener voluntariamente un avenimiento sobre el fondo de la controversia, resolviendo sus diferencias mediante convenio con el que pueda darse por terminado el litigio, salvo los casos que no lo permita la Ley.

De la misma manera, el Artículo 49 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur (LOPJEBCS), establece el deber para las y los jueces de primera instancia de promover los mecanismos alternativos de justicia entre las partes, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad y en su caso, decretar la suspensión del procedimiento por arreglo conciliatorio, en los casos que la Ley lo permita.

Considerando todo lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, a propuesta del Centro Estatal de Justicia Alternativa, aprobó en sesión del pasado 15 de julio de 2021, un plan de acción para potenciar la derivación de casos judicializados a los MASC a través del presente Protocolo de Actuación.

Este Protocolo para la Derivación de Casos Judicializados a un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, es una guía de apoyo que deberá utilizarse, como referencia u

orientación, en los órganos jurisdiccionales en las materia civil, familiar y mercantil, y por aquellas personas encargadas de la aplicación en el Estado de los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC); se trata de la sistematización de un plan de actuación para detectar casos en el ámbito jurisdiccional, derivarlos a un MASC y, una vez concluida la tramitación del mecanismo, retornarlos al órgano de origen.

Es este un instrumento de trabajo para magistradas y magistrados, juezas y jueces, así como secretarias y secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales del Estado de Baja California Sur; de igual manera lo es para las y los Especialistas certificados tanto públicos como privados, y para la persona titular del Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA) y las o los encargados de sus Unidades Regionales.

II. OBJETIVO.

Establecer un sistema, formal y estructurado, para la derivación de casos judicializados a los MASC, con la finalidad de que las partes puedan resolver sus conflictos de manera voluntaria a través de acuerdos mutuamente satisfactorios, bien sea en el CEJA o ante las y los Especialistas Privados Certificados en la Entidad, que se sustenta en las disposiciones constitucionales y secundarias invocadas en la presentación de este instrumento, así como en las determinaciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur.

III. MARCO JURÍDICO Y PROTOCOLOS ORIENTADORES.

El presente marco jurídico es de carácter referencial y no es limitativo.

Instrumentos Federales y Nacionales:

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **2.** Ley General de Víctimas.
- **3.** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- **4.** Ley Federal de Protección de Datos Personales.
- **5.** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
- **6.** Código de Comercio y leyes complementarias.
- **7.** Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad.
- **8.** Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género de la SCJN.
- **9.** Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Niños, Niñas y Adolescentes.

Instrumentos Internacionales:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- **2.** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- **3.** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- **4.** Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- **5.** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.
- **6.** Res. 53/243 AG ONU, Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.
- 7. Convención Sobre los Derechos del Niño y observaciones generales vinculantes.

Ordenamientos, todos, del Estado de Baja California Sur:

- 1. Constitución Política.
- 2. Código Civil.
- **3.** Código de Procedimientos Civiles.
- **4.** Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

- **5.** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- **6.** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 7. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- **8.** Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar.
- **9.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

IV. GLOSARIO

Para los efectos de este Protocolo se usarán los siguientes términos, abreviaturas y conceptos doctrinales, jurídicos y de la práctica cotidiana judicial y de los MASC.

Abogado/a: profesional del Derecho que asiste a las partes en los asuntos judicializados, como mandatario(a) o apoderado(a), y les acompaña para orientarles y asesorarles durante la tramitación de un MASC.

Acuerdo: decisión judicial para la derivación, seguimiento o recepción de un caso a un MASC.

Agente del Ministerio Público: autoridad constitucional, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Estado o del órgano que constitucionalmente se establezca, encargada de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes; de personas víctimas de violencia u ofendidas; y en general de todas aquellas que se ubiquen en una situación de vulnerabilidad, y se considere necesaria la intervención de la representación social, a criterio del Especialista o por disposición de Ley, en caso de arribarse a un convenio.

CEJA: Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Baja California Sur.

Convenio: Documento en el cual se plasman los acuerdos alcanzados por las partes en la tramitación de un MASC.

CPC: el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

Criterios de derivación: indicadores de casos susceptibles para abordarse y solucionarse a través de una MASC.

Derivación: remisión del asunto por parte de la autoridad judicial competente al CEJA, o a un Especialista privado certificado, para efecto de iniciar el procedimiento relativo a la aplicación de un MASC.

Enfoque diferencial y especializado: atención especializada que deberá brindar el personal tanto de los órganos jurisdiccionales como operadores de los MASC a las partes en juicio, que responda a sus particularidades y/o grado de vulnerabilidad en razón de su edad, sexo, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, condición de discapacidad, condición social o económica y otras circunstancias diferenciadoras que requieran de una atención especializada, para evitar cualquier acto de discriminación, violencia o revictimización y para garantizar que participan en el mecanismo alternativo en condiciones de igualdad, lo que implica la eliminación de todas las barreras u obstáculos que pudieran generar un desequilibrio que impida el ejercicio de sus derechos o que genere un riesgo para su dignidad, integridad o seguridad.

Especialista: persona certificada por el CEJA, tanto pública como privada, que asiste a las personas que son parte en una controversia derivada a un MASC.

Ficha de Derivación: formato que se requisita por el o la juzgadora, o por los y las funcionarias judiciales autorizadas, para remitir los casos que se estimen procedentes a un MASC.

Invitación: convocatoria que realizan las personas Especialistas para solicitar la comparecencia de una o más de las partes en la tramitación de un MASC.

Juzgador: Cuando no se haga la distinción específica, Magistradas(os) o Jueces(as), facultados para derivar el asunto a un MASC, y, en su caso, aprobar los convenios o el cumplimiento de los mismos.

LMASC: La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur.

MASC: Mecanismo(s) Alternativo(s) de Solución de Controversias, específicamente los de la mediación y conciliación.

Mediación: Cuando no se haga la distinción específica, referencia a los mecanismos alternativos de solución de controversias de conciliación y mediación.

No revictimización: La aplicación de las medidas necesarias y justificadas para que no sean impuestos acuerdos o condiciones que de algún modo puedan llegar a agravar la condición de víctima en que pudiere haber estado una de las partes, obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño.

Perspectiva de género: la aplicación de todas las medidas necesarias para que se garantice que la derivación y sustanciación del MASC, y la solución eventual del conflicto, se efectúe libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por aspectos de sexo o género de las personas, propicie alguna situación de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad.

Protocolo: el Protocolo para la Derivación de Casos Judicializados a un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

Retorno: remisión vía promoción u oficio, hecha por la persona Especialista privada, o por la persona titular del CEJA o de la UR que corresponda, mediante la cual se regresa al órgano jurisdiccional de origen el caso derivado a un MASC.

UR: Unidad Regional del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Violencia: Cualquier acción u omisión de una persona hacia otra que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, y que genere desequilibrio de poder entre las partes.

V. CRITERIOS PARA DERIVAR CASOS A UN MASC.

En este apartado se explican de manera general y enlistan los casos susceptibles para su derivación a un MASC, con independencia a que sea tramitado a través de un procedimiento de conciliación o mediación, pues esa será decisión de cada Especialista al atender el caso concreto.

El listado es enunciativo más no limitativo, pudiendo considerarse por los juzgadores supuestos análogos de procedencia, siempre que se trate de derechos disponibles o personalísimos irrenunciables, no se afecten derechos o intereses de terceras personas y no sea contraria la derivación a disposiciones de orden público.

1. Materias Civil y Mercantil.

- **1.1.** Cuando las partes tengan vínculos familiares, se perciba una evidente carga emocional, o se hubiere manifestado una intención de arreglo (por allanamiento o desistimiento) entre las partes, cualquiera que sea la pretensión jurídica formulada.
- **1.2.** Cuando el conflicto surja en una relación continuada, o con proyección a futuro, de las partes, por ejemplo:
 - Propiedad en condominio u horizontal, con áreas comunes.
 - Conflictos de copropiedad.
 - Servidumbres de paso.
 - Arrendamiento de inmuebles.
 - Comodatos.
 - Relación entre partícipes de órganos de administración, o equivalentes, de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles.
 - Ruptura de relaciones de colaboración empresarial (franquicias, distribución, etc.).
- **1.3.** Conflictos con necesidad de decisión urgente o cuando el proceso lleve a un resultado de pérdida para ambas partes, por ejemplo:
 - Cambio de residencia de una o más de las partes.
 - Ejecuciones en general.
 - Responsabilidad civil en contratos de obra y de servicios profesionales en general.
 - Conflictos con visibilidad mediática.
 - Casos de insolvencia.
- **1.4.** Cuando la tutela del derecho suponga un costo procesal superior a la reclamación, por ejemplo:
 - Acciones de consumidores frente a personas morales.
 - Acciones de cuantía menor.
 - Incumplimientos de contratos.
- **1.5.** Conflictos sin controversia actual, pero cuya aparición es inminente:
 - Medios preparatorios a juicio.
 - Interpelaciones judiciales.

- Determinadas acciones de jurisdicción voluntaria como las diligencias de apeo y deslinde.
- **1.6.** Acciones derivadas de responsabilidad civil objetiva proveniente de hecho ilícito.
- 1.7. Interdictos.

2. Materia Familiar.

- **2.1.** Conflictos derivados de la ruptura de pareja o de hijos(as) en común, por ejemplo:
 - Alimentos de hijos comunes, tanto de menores como de mayores de edad, pero dependientes económicamente de las(los) progenitoras(es), así como las y los hijos mayores tutelados por sus progenitoras(es).
 - Situaciones de fracaso de recursos externos en el ámbito familiar.
 - Predisposición inicial de las partes o solicitud expresa.
 - Medidas previas a las demandas de separación y divorcio.
 - Relaciones familiares entre nietas(os) y abuelas(os), o la familia extensa.
 - Liquidación contenciosa del régimen económico matrimonial.
 - Régimen de convivencia (visitas) de padre/madre no custodio y familia ampliada.
 - Conflictos derivados de segundas parejas, en relación al sistema de custodia o convivencia.
 - Incumplimiento o modificación de obligaciones en medidas provisionales o definitivas (custodia, alimentos, convivencia).
 - Conflictos en los procesos de ejecución.
 - Conflictos en adopción.
 - Divergencias en el ejercicio de decisiones familiares.
 - Incapacidades y prodigalidad.
 - Atribución del uso del domicilio común.
- **2.2.** Cuidado y/o manutención de personas adultas mayores.
- **2.3.** Conflictos sucesorios y hereditarios, por ejemplo:
 - Apertura de la sucesión.
 - División y distribución de herencias y legados.
 - Conflictos intestamentarios.
 - Reclamaciones derivadas de creencias sobre el destino de los bienes de la masa hereditaria (presunto derecho a mayor cantidad de bienes del caudal respecto de otras personas; supuesta voluntad expresada verbalmente por el(la) de cujus en vida; etc.).
 - Conflictos derivados de la masa hereditaria y su identificación, posesión, conservación, venta o tenencia.
 - Conflictos derivados del ejercicio del cargo de albacea.
 - Nulidad y revocación de testamentos.

- Deudas de la sucesión.
- **2.4.** Cualquier controversia del orden familiar en la que se hayan suscitado uno o más episodios de violencia, siempre que la víctima proponga o acepte el MASC y exprese que puede disponer libremente de su voluntad y sea informada de los alcances del mecanismo alternativo.
- 2.5. Pérdidas de patria potestad (en cuanto al posible desistimiento de la acción).
- **2.6.** Asuntos de controversia familiar con medidas provisionales determinadas y con inactividad procesal de más de seis meses.

VI. REGLAS PARA LA DERIVACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CASOS

La derivación de los casos a un MASC, su seguimiento y devolución, corresponde esencialmente a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, del CEJA y a las personas Especialistas Certificadas. La derivación y devolución son procedimientos que, sin embargo, tienen diversas entradas, salidas y rutas, en donde intervienen otras personas además de las antes mencionadas, como se advierte en el flujograma que aparece como **Anexo 0**. Por lo tanto, es importante tener en cuenta las diferentes reglas para ambos procesos, pues si bien están a cargo de entes distintos, sus actuaciones están estrechamente vinculadas entre sí.

1. Derivación de casos

La selección de los casos que se van a derivar a un MASC, en principio, la realizará la persona titular del órgano jurisdiccional, quien a través de proveído convocará a las partes y a sus abogadas(os) a que acudan ante el CEJA o ante la persona Especialista privada certificada de su elección.

Dependiendo del momento procesal en que se dicte el proveído, la calificación inicial para la derivación será competencia del o la Juez, o el o la Magistrada; sin embargo, la valoración de si el caso es o no mediable le corresponderá a la persona Especialista. La valoración judicial es indispensable, ya que es la puerta que conecta a la mediación entre los tribunales y el CEJA, y da confianza a las partes al ser una recomendación personal del juzgador.

Las reglas que se establecen enseguida aplican para todos los órganos jurisdiccionales en materias civil, familiar y mercantil.

1.1. Iniciativa.

La propuesta para resolver a través de una mediación podrá surgir de una o más de las partes o de sus abogadas(os); de la propia persona del juzgador, o de otra persona funcionaria judicial autorizada; del o la Agente del Ministerio Público adscrita; del personal de apoyo psicosocial; o incluso de terceras personas, por conducto del juzgador.

La iniciativa que provenga de personas distintas al juzgador, o funcionarias(os) judiciales, podrá formularse verbalmente o por escrito, bien sea en audiencia o mediante promoción de una o más de la parte. El personal actuante del órgano jurisdiccional no debe exigir mayor requisito para su tramitación que no sea el de la manifestación expresa de la voluntad de la o las personas interesadas para que se aborde la controversia a través un MASC.

1.2. Oportunidad

Es importante considerar la oportunidad procesal para el planteamiento de la derivación a un MASC, pues tradicionalmente se ha convocado por el juzgador a la mediación en los autos de radicación y emplazamientos; sin embargo, la experiencia indica que puede no ser el mejor momento para proponer un arreglo de esta naturaleza, toda vez que generalmente las partes están inconformes por el hecho de saberse involucradas en una disputa legal, y con frecuencia tienen poca información sobre los aspectos sustantivos del conflicto.

Enseguida se establecen otros momentos procesales que pueden resultar más viables para convocar a una mediación.

1.2.1. Primera Instancia

Sin dejar de considerar la posibilidad de llamar al diálogo desde la radicación o en el emplazamiento, el juzgador de primera instancia tiene muchas oportunidades para la derivación del caso a mediación, incluso puede aprovechar los espacios que existen entre el señalamiento a audiencias y la celebración de las mismas, o bien, si ya existe la intención de las partes de negociar, acordarlo así durante la tramitación del proceso hasta la ejecución de sentencia.

En cualquier caso, las siguientes son algunas de las oportunidades más claras para derivar por el juzgador a mediación en primera instancia:

- Una vez fijada la litis, habiéndose recibido la contestación de la demanda, o desahogada la vista a la reconvención, al mismo tiempo, o antes, de convocarse por el juzgador a una dilación probatoria.
- En materia familiar, antes de la audiencia de desahogo de pruebas si se determinan medidas provisionales.
- Al inicio o durante la tramitación de la audiencia de desahogo de pruebas.
- En la formulación de los alegatos.
- Cuando se ha dejado de actuar, antes de decretarse la caducidad por inactividad procesal.
- En ejecución de sentencia, en el momento del despacho de ejecución; en la vista de oposición a la ejecución, si se considera necesario, o en el auto que resuelve la oposición.
- En materia familiar, cuando queda sin resolverse en sentencia la liquidación de la sociedad conyugal.
- En la modificación de medidas precautorias.

1.2.2. Segunda Instancia

La mediación también es posible en segunda instancia, y presenta sus ventajas frente a la efectuada en primera instancia, ya que la situación personal de las partes suele ser distinta que cuando se presentó la demanda.

Es posible que premie cierta decepción sobre las soluciones en cuanto a los resultados del pleito en la primera instancia. También ha transcurrido tiempo desde la ruptura derivada de la contienda judicial y personal, por lo que esta puede haber sido asimilada por las partes.

En cualquier caso, el o la Magistrada ponente será quien derive los casos que sean susceptibles de mediación, convocando a las partes en el auto que dicte, y previa aceptación de estas, a la instancia correspondiente de MASC.

Los siguientes son momentos que pueden aprovecharse para proponer y derivar a mediación por una Sala:

- Al acordarse por el juzgador sobre la admisión del recurso de apelación, antes de remitir los autos o el testimonio correspondiente.
- Al dictarse providencia por la Sala en la que se decida sobre la admisión del recurso y se notifique al apelante el término para formular agravios, de conformidad con los artículos 686 y 687 del CPC.
- Al resolverse por la Sala sobre la admisión de pruebas derivadas de la expresión de agravios y/o contestación a los mismos.
- En su caso, en la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

1.3. Información para las partes

Es de la mayor importancia proporcionar información a las partes y sus abogadas(os), clara y puntual, sobre los mecanismos alternativos, que les lleve a querer aceptar la posible derivación, principalmente cuando la iniciativa no ha salido de aquellas(os) sino del órgano jurisdiccional.

Es una realidad que existe poco entendimiento de temas legales en buena parte de la población, y más si hablamos de una figura relativamente nueva en el entorno judicial como la mediación, por lo tanto, es posible que, por el mismo desconocimiento de las bondades del sistema, se vea obstaculizado el acceso a un MASC.

Por lo tanto, al momento de proponerse la solución de la controversia judicializada a través de una mediación, debe presentarse a las partes información relativa a las características y ventajas de la mediación, la cual deberá comprender, como mínimo, los aspectos que se enuncian enseguida.

- Ventajas:

- La mediación ayuda a superar los momentos críticos de los conflictos, evitando un daño emocional innecesario.
- o Ayuda a fortalecer las relaciones presentes y futuras de las partes.
- Tiene un costo de operación por mucho inferior para las partes (generalmente no hay que preparar pruebas, sacar fotocopias, hacer peritajes, etc.).
- Permite la solución de los conflictos desde la raíz, al abordarlos en todas sus dimensiones, y no solo en su componente jurídico.

- Características:

- La persona Especialista no toma decisiones por las partes, estas lo hacen por sí mismas, con base en sus necesidades e intereses, que la persona Especialista ayuda a descubrir, con la eventual ayuda de sus abogadas(os).
- Las y los abogados siguen siendo los asesores jurídicos de las partes cuando éstas lo requieran, o cuando la persona Especialista lo estime necesario, y en todo caso para la supervisión del convenio al que eventualmente se arribe.
- Las y los abogados pueden estar presentes en las sesiones de una mediación, siempre que ambas partes estén de acuerdo, y no tendrán intervención como partes, sino solo como asesores.
- Toda la información que se genera en la mediación es confidencial y no podrá ser usada como prueba en juicio, salvo el Convenio que se produzca.

- Sobre los servicios de mediación:

- Se puede acudir al mismo Poder Judicial del Estado, a través del CEJA y sus UR, cuyos servicios son gratuitos, y con horarios de oficina.
- Pueden solicitar la asistencia de Especialistas privados certificados, en cuyo caso deberán cubrirse los honorarios que la prestación de los servicios genere. Las listas de estos Especialistas serán proporcionadas por el mismo órgano jurisdiccional o por el CEJA.
- Los honorarios de las y los abogados postulantes son independientes de los servicios de mediación, y podrán cobrar honorarios por la asesoría que en su caso brinden a las partes durante la tramitación de aquella.

Además de que esta información sea proporcionada verbalmente o por escrito por el juzgador o las y los funcionarios judiciales autorizados, es muy importante que cada órgano jurisdiccional cuente con folletería impresa que contenga esa misma información, o más amplia, la cual será entregada personalmente a las y los litigantes o sus abogadas(os), así como las listas de Especialistas certificados que, en su caso, se soliciten (**Ver Anexo 1**, Modelo de folleto informativo).

1.4. Aceptación del MASC y elección de la institución administradora de los servicios.

Para evitar en lo posible la derivación y retorno al órgano jurisdiccional sin la comparecencia de las partes al proceso de mediación, antes de acordarse la derivación del órgano jurisdiccional al CEJA, o a la persona Especialista correspondiente, el juzgador o persona autorizada del órgano judicial tratará de recabar la conformidad de ambas partes para participar en la mediación, expresada por sí mismas o a través de sus mandatarias, la cual podrá asentarse en las constancias de la audiencia o diligencia de que se trate, o en el acuerdo a que se alude en el siguiente apartado 1.5.

En ese mismo acto se brindará a las partes la información sobre la ubicación del CEJA o UR correspondiente, o bien se facilitará el padrón de personas Especialistas privadas certificadas.

1.5. Acuerdo de remisión.

La remisión a mediación se hará mediante proveído del órgano jurisdiccional, debidamente fundado y motivado, en el que se acordará el envío del caso a un MASC. De igual manera se dará cuenta en el acuerdo sobre el envío de una Ficha de Derivación, suscrita por la misma autoridad judicial (Ver Anexo 2).

En ese mismo acto podrá asentarse la decisión de las partes de someterse bien sea a la mediación del CEJA o de una de sus UR, o a la de una persona Especialista privada certificada; en su defecto, solo se acordará la remisión a un MASC, y se otorgará a las partes un término común de tres días hábiles para efecto de que se designe de conformidad quién administrará el proceso de mediación. Si las partes no se pronuncian en la vista otorgada, la remisión se hará al CEJA.

En el acuerdo se explicará de forma sucinta qué es la mediación, y se recordará que la información que las partes compartan durante la tramitación del MASC es confidencial y no podrá incorporarse como prueba en el juicio, en caso de que no se arribara a un convenio.

De igual manera, se decretará la suspensión del proceso hasta por un término de tres meses, a partir de que la institución administradora del MASC comunique formalmente al juzgador que las partes accedieron a participar en el procedimiento alternativo.

Si las partes hubieren elegido a la institución administradora de los servicios de mediación antes de que se dicte el acuerdo de remisión, o hubiere transcurrido el término común de tres días para hacerlo, el juzgador lo comunicará por oficio, con la Ficha de Derivación, a la institución o persona que corresponda. Si el juzgador o las partes lo consideran necesario, podrá acompañarse copia simple de los escritos de demanda y contestación del asunto respectivo.

1.6. Ficha de Derivación

La Ficha de Derivación es la primera información con la que el CEJA o la persona Especialista certificada contarán para poder hacer contacto con las partes y dar inicio a la mediación. En este sentido, el órgano jurisdiccional deberá cumplimentarla con la totalidad de los datos siguientes:

- Órgano judicial que deriva.
- Tipo de juicio y número de expediente (o toca).
- Etapa procesal en el que se encuentra la causa y, en su caso, fecha del siguiente acto.
- Nombre completo y datos de contacto de las partes, incluidos los teléfonos y correos electrónicos.
- Nombre y datos de contacto de mandataria(o) judicial, apoderada(o) o representante legal.

La Ficha de Derivación se elaborará en un formato único (**Ver Anexo 3**) aprobado por el Consejo de la Judicatura, y no constituye en sí misma, al igual que el acuerdo de remisión, prueba de otra cosa sino de la decisión de acudir a una MASC, pero no prejuzga sobre responsabilidad, reconocimiento o negación de derecho alguno entre las partes.

2. Recepción, tramitación y devolución de casos.

Una vez recibido el oficio con la Ficha de Derivación por el CEJA, UR o persona Especialista privada certificada, se formará expediente y se citará a las partes para dar inicio a la mediación en los términos de la LMASC y su Reglamento; una vez concluido el proceso por cualquiera de las causas que la LMASC establece, se devolverá el asunto al juzgador.

2.1. Recepción de la remisión.

La institución administradora de la mediación deberá informar por oficio (**Ver Anexo 4**), si se trata del CEJA o sus UR, o mediante promoción en el caso de Especialistas (**Ver Anexo 5**), en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del siguiente en el que hubieren sido notificados de la remisión, sobre la recepción del caso, el número de expediente con el que se registró y el nombre del o la Especialista a quien se le asignó la mediación.

Así mismo, podrá en ese acto solicitar al juzgador mayores datos para ubicar a una o más de las partes que deban comparecer a la mediación.

2.2. Tramitación.

Con independencia a los manuales de operación internos, y siguiendo las disposiciones de la LMASC y/o del CPC, deberán observarse por el CEJA y sus UR o las y los Especialistas privados las siguientes pautas en la tramitación del caso:

- La primera sesión conjunta deberá convocarse en un plazo máximo de diez días hábiles, siguientes a la recepción de la remisión del juzgador.
- No hay un límite de sesiones para abordar el caso, siempre que se cumpla con la devolución del mismo en un plazo de 90 días.
- Las comunicaciones con las partes se harán en la forma que se acuerde con ellas y que garantice su recepción, siendo posible (a elección de las partes) que también se hagan llegar las comunicaciones, a sus respectivas(os) abogadas(os).
- Una vez concluido el proceso de mediación por cualquiera de las causas que, establecidas en la LMASC, se procederá a su retorno al órgano jurisdiccional.

2.3. Devolución

La persona titular del CEJA o UR respectiva, o la Especialista privada, informarán al juzgador mediante oficio o escrito (**Ver Anexos 6 y 7**, respectivamente) sobre la conclusión de la mediación, por la actualización de cualquiera de los siguientes supuestos legales:

- a. Por convenio en el que se resuelva total o parcialmente el caso;
- **b.** Por decisión de cualquiera de las partes para retirarse del proceso;
- **c.** Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguna de las partes cuya gravedad impida cualquier intento de dialogo posterior;
- **d.** Por decisión conjunta de las partes de no seguir en el proceso;
- **e.** Por inasistencia injustificada de ambas partes a dos sesiones consecutivas o de una de ellas a tres sesiones sucesivas;
- f. Por decisión de la persona Especialista por falta de voluntad de las partes; y
- g. Por haber transcurrido tres meses, contados a partir del inicio de la mediación.

2.3.1. Conclusión por convenio

En caso de que las partes hubieren concluido el proceso por haber arribado a un convenio, se acompañará al oficio o escrito de devolución un original del mismo, con independencia de los tantos que se formen para las partes y la institución administradora de la mediación.

Si el convenio incluye una cláusula para solicitar la sanción del instrumento con el carácter de convenio judicial, el juzgador podrá decretarlo así sin necesidad de que se solicite por las partes, y ordenar el archivo del procedimiento.

Con independencia de lo anterior, las instituciones administradoras llevarán el seguimiento de aquellos casos en los que el convenio consigne obligaciones de tracto sucesivo; y, en caso de incumplimiento, podrán convocar a una nueva mediación sin necesidad de informar al juzgador de la causa. En caso de que alguna de las partes incumpla el acuerdo definitivamente, la parte agraviada podrá solicitar la ejecución ante el mismo juzgador.

2.3.2. Conclusión sin convenio

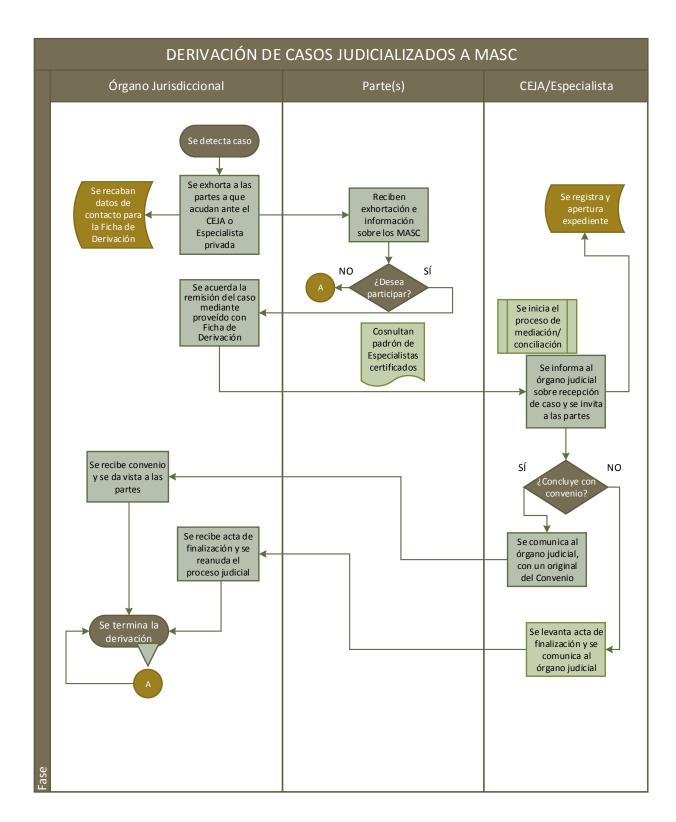
Si no se alcanzara un arreglo entre las partes durante la mediación por actualizarse cualquiera de los supuestos contenidos en los incisos "b" al "g" anteriores, se levantará igualmente por la persona Especialista un acta final en la que se hará constar esta circunstancia, la cual se acompañará en copia simple al oficio o escrito de devolución en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que se hubiere levantado el acta respectiva.

El juez acordará en este caso la recepción de la anterior comunicación y ordenará la reanudación del procedimiento, en la fase en la que se encontraba antes de acudir a la mediación; en su caso, ordenará también levantar la suspensión que se hubiere decretado en el expediente.

VII. ANEXOS.

En las páginas siguientes se encuentran los Anexos descritos en este protocolo, los cuales se ordenan conforme a la enumeración establecida en el mismo. Salvo la Ficha de Derivación, el resto de los anexos no son formatos oficiales, sino ejemplos de cómo se redactarán los diferentes acuerdos, oficios y demás comunicación relacionada con la tramitación de un MASC.

ANEXO 0 FLUJOGRAMA



MODELO DE FOLLETO INFORMATIVO

"La paz no es solamente nuestro objetivo final, sino también la única manera en que lograremos nuestro objetivo "

Martin Luther King

Fomentamos el diálogo pacífico en Baja California Sur desde el año 2001





Ahora también mediación en línea, a través de tu PC, tablet o teléfono celular

Contáctanos

Tel. 1225904 Ext. 4501 ceja@tribunalbcs.gob.mx



Tus problemas tienen MEDIACIÓN



www.tribunalbcs.gob.mx



¿Qué es la Mediación?

LA SOLUCIÓN DIALOGADA

La mediación es una forma de resolver conflictos, que se realiza por una persona Especialista Certificada, llamada mediadora, quien ayuda a las partes a entablar una buena comunicación, para que estas decidan lo que deba hacerse al respecto.

¿Por qué la mediación?

- · Facilita el acercamiento entre entre las partes
- · Evita el desgaste y daño emocional inherentes a los conflictos
- · Es confidencial y voluntaria
- · Los convenios tienen fuerza legal
- · Permite ahorro de tiempo y dinero
- · Va a la solución de los conflictos desde la raíz



¿Como solicito una Mediación?

- Ante el Juzgado en que se tramite un juicio
- Directamente ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA). Sus servicios son 100%gratuitos.
- Contratando a una persona Especialista privada; el padrón de personas certificadas lo encuentras en www.tribunalbcs.gob.mx

No le des la vuelta a tus problemas, resuélvelos en Mediación

MODELOS DE ACUERDO DE REMISIÓN

2a Acuerdo por instancia de parte con notificación

ACUERDO POR IMPULSO DE UNA DE LAS PARTES CON NOTIFICACIÓN

CUENTA: En fecha de	del año, (el/la) C.
Licenciado(a)	
Acuerdos de este Juzgado	
del Ramode este Partic	
California Sur, doy cuenta al	
registrado con número de referencia	
por CONSTE.	
ACUERDO: La Paz, Baja Californi	a Sur, a de
Agréguese a los presentes autos el	escrito de cuenta presentado
por, e	n su carácter de parte
, respecto a su solicit	
la presente causa a través de u	
solución de controversias; dígasel	e a la parte interesada en
relación a lo manifestado que es	ta autoridad jurisdiccional
aprueba la referida moción para un	arreglo, con fundamento el
artículo 54 del Código de Procedimi	entos Civiles para el Estado
de Baja California Sur, y autoriza	la suspensión temporal del
procedimiento a efecto de que pue	edan acudir ante el Centro
Estatal de Justicia Alternativa de	l Poder Judicial del Estado
(CEJA), para intentar la mediación	del conflicto motivo de la
presente causa; así mismo, con base	en el diverso numeral 7° de
la Ley de Mecanismos Alternativos	de Solución de Controversias
del Estado de Baja California Sur,	los términos de prescripción
y caducidad de la instancia se inter	rumpirán hasta por un máximo
de tres meses, contados a partir d	e que las partes inicien la
tramitación de los servicios ante	el citado Centro Estatal.
Comuníquese lo anterior a la parte	vía cédula de
notificación, por lo que debe	
correspondiente a la Central de A	
Actuaria correspondiente lleve	a cabo la diligencia
anteriormente ordenada Comuniquese	iqualmente vía oficio a la

la tramitación que se si	ga en tori	no al me	canismo a	Iternativo.
CÚMPLASE.				
Así lo proveyó y firma	el(la) L	icenciado	o(a)	
Juez	de	Primera	Instanci	a del Ramo
de este Parti	do Judicia	al, actua	ando por	ante el(la)
Licenciado(a)			Secretari	Lo(a) de
Acuerdos. DOY FE.				

persona titular del CEJA, anexando Ficha de Derivación, a efecto de que en un término de diez días informe a esta autoridad sobre

2b Acuerdo instancia de ambas partes

ACUERDO POR IMPULSO DE LAS PARTES

CUENTA: En fecha de de	
Licenciado(a)	
Acuerdos de este Juzgado	
del Ramode este Partido Ju	
California Sur, doy cuenta al(la) Juez co	
con número de referencia	presentado por
CONSTE.	
ACUERDO: La Paz, Baja California Su del año	ır, a de
Agréguese a los presentes autos el escri	to de cuenta presentado
por, en s	u carácter de parte
, respecto a su solicitud pa	
la presente causa a través de un me	
solución de controversias; dígasele a	la parte interesada en
relación a lo manifestado que, en vista	de que ambas partes han
expresado estar en la disposición de la	legar a un arreglo, se
autoriza la suspensión temporal del pr	oceso a efecto de que
puedan acudir ante el Centro Estatal de 3	Justicia Alternativa del
Poder Judicial del Estado (CEJA), para in	ntentar la mediación del
conflicto motivo de la presente causa; as	sí mismo, con base en el
artículo 7° de la Ley de Mecanismos Alte	rnativos de Solución de
Controversias del Estado de Baja Californ	nia Sur, los términos de
prescripción y caducidad de la instancia	se interrumpirán hasta
por un máximo de tres meses, contados a p	partir de que las partes
inicien la tramitación de los servicios	
Estatal. Comuníquese lo anterior vía ofic	cio a la persona titular
del CEJA, anexando Ficha de Derivación,	-
término de diez días informe a est	
tramitación que se siga en torno al	mecanismo alternativo.
CÚMPLASE.	
Ací la provová v firma al (la) Liganai	1200(2)
Así lo proveyó y firma el (la) Licenci	
Juez de Prime de Prime de este Partido Judicial, ac	ctuando por ante el (la)
Licenciado(a),	
Acuerdos. DOY FE.	

2c Acuerdo Instancia de parte

ACUERDO POR IMPULSO DE UNA DE LAS PARTES

CUENTA: En fecha	de	del año	, (el/la) C.
Licenciado(a)			
Acuerdos de este Juzgado			
del Ramode	este Partido	Judicial d	le La Paz, Baja
California Sur, doy cuen			
con número de refere	encia		presentado por
ACUERDO: La Paz, Baj	a California	Sur, a	de
del año			
Agréguese a los presente			_
por			
, respecto			
la presente causa a t			
solución de controversi		_	
relación a lo manifest	ado que esta	autoridad	jurisdiccional
aprueba la referida moc	ión para un a	rreglo, com	n fundamento el
artículo 54 del Código d	de Procedimient	os Civiles	para el Estado
de Baja California Sur,	y autoriza la	a suspensio	ón temporal del
procedimiento a efecto	de que pueda	n acudir	ante el Centro
Estatal de Justicia Alt	ernativa del 1	Poder Judio	cial del Estado
(CEJA), para intentar l	a mediación de	el conflict	o motivo de la
presente causa; así mism	no, con base er	el divers	o numeral 7° de
la Ley de Mecanismos Al	ternativos de	Solución d	e Controversias
del Estado de Baja Cali:	fornia Sur, los	términos	de prescripción
y caducidad de la instan	cia se interru	mpirán hast	a por un máximo
de tres meses, contados	a partir de d	que las pa	rtes inicien la
tramitación de los ser	vicios ante e	l citado (Centro Estatal.
Comuníquese lo anterior	vía oficio a	a la perso	na titular del
CEJA, anexando Ficha d	le Derivación,	a efecto	de que en un
término de diez días	informe a e	esta autor	idad sobre la
tramitación que se sig			
CÚMPLASE.			

Así	10	pro	vey	óу	firma	el	(la)	Li	cen	ciado	(a)_				,
Juez								de	Pri	imera	Ins	tanc	ia	del	Ramo
			de	este	Parti	.do	Judio	cia	1,	actua	ndo	por	ant	e e	l(la)
Licenciado(a), Secretario(a)							de								
Acue	rdos	s. D0	OY F	Έ.											

FICHA DE DERIVACIÓN

	FICHA DE DERIVA	ACIÓN				
Juzgado	Juicio:		No. de			
de Primera Instancia del	Etapa procesal:		Expediente: Fecha de envío:			
Ramo						
	INDIVIDUALIZACIÓN DE L	AS PARTES				
	PARTE ACTORA	\				
Apellidos:		Nombre(s):				
Domicilio personal:			Teléfonos			
Nombre completo de mandataria(o), apoderada(o) o representante legal:						
Domicilio procesal:	Domicilio procesal: Teléfonos					
Correos electrónicos:						
	PARTE DEMANDA	.DA				
Apellidos:		Nombre(s):				
Domicilio personal: Teléfonos						
Nombre completo de mandataria(o), apoderada(o) o representante legal:						
Domicilio procesal: Teléfonos						
Correos electrónicos:						

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 12, 14, 15, 18, 21, 22, 23, así como lo establecido en el Titulo Tercero, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Baja California Sur, se hace de su conocimiento lo siguiente: *Denominación del Responsable. El Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es el responsable del uso y protección de sus datos personales a través de sus áreas jurisdiccionales y administrativas, lo que se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur. *La finalidad del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que usted proporcione ante este Poder Judicial, serán única y exclusivamente utilizados para los fines inherentes a la naturaleza de las funciones y atribuciones otorgadas por la Ley, tanto para los Órganos Jurisdiccionales como para las Áreas Administrativas adscritas a este Poder Judicial, con las siguientes finalidades: realizar las actividades propias de los órganos integrantes del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, según lo establecido en la Constitución Política del estado de Baja California Sur, así como en los relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables; y serán utilizados únicamente para las funciones y atribuciones otorgados en la Ley; la difusión que de dichos datos se haga tendrá la sola finalidad de transparentar la impartición de justicia, registrar y contar con datos de control y estadísticos de los trámites y servicios otorgados, así como la de realizar el registro, incorporar y tratar los datos en los expedientes del personal, en los tramites y documentos derivados de las relaciones establecidas con los proveedores, el registro de los justiciables en el sistema de gestión judicial, el registro de peritos, la prevención mediante el sistema de seguridad de cámaras de videograbación instaladas en los distintos edificios de este Poder Judicial, así como la realización de las convivencias familiares supervisadas y/o de entrega y recepción de niños, niñas y adolescentes con sus padres o madres no custodios, ordenadas por los titulares de los órganos jurisdiccionales, así como la realización de dichas convivencias por video llamada, reguladas por los Lineamientos respectivos. De las Transferencias. Se hace de su conocimiento que sus Datos Personales podrán ser transferidos a otros sujetos obligados siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos, así como los casos específicos previstos por la Ley. *Mecanismos y medios disponibles para manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias que requieran su consentimiento. La protección de sus Datos Personales es un Derecho vinculado a la protección de su privacidad; ofrece los medios para controlar el uso ajeno y destino de su información personal, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y la potencial vulneración de su dignidad; tiene a su disposición ejercer sus Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), a través de los cuales tiene la facultad de: a) Conocer en todo momento quién dispone de sus datos y para qué están siendo utilizados. b) Solicitar rectificación de sus datos en caso de que resulten incompletos o inexactos. c) Solicitar la cancelación de los mismos por no ajustarse a las disposiciones aplicables. d) Oponerse al uso de sus datos si es que los mismos fueron obtenidos sin su consentimiento. A efecto de garantizar la debida protección de sus datos personales, además de establecer los Derechos ARCO, la Ley de la Materia incluye una serie de principios rectores en el tratamiento de este tipo de datos como son el de finalidad, calidad, consentimiento, deber de información, seguridad, confidencialidad, disponibilidad y temporalidad; el incumplimiento de estos principios por parte de quienes detentan y/o administran sus datos constituye una vulneración a su protección y tiene como consecuencia una sanción.*El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

El aviso de Privacidad Integral podrá ser consultado en el portal electrónico oficial de este Poder Judicial https://www.tribunalbcs.gob.mx/

MODELO DE RECEPCIÓN DE REMISIÓN POR EL CEJA

RECEPCIÓN DE REMISIÓN CEJA

Expediente:/20				
			Oficio No: CEJA	//2022
	La Paz, Baja (California Sur, a	de	de 20
C. LIC.				
Juez de Primera Instanci	a dal Rama	•		
Del Partido Judicial de	, Baja California :	Sur		
PRESENTE.				
Por este conducto, en respuesta a el día de de 20_ informo que, con fundamento en l Solución de Controversias para e alternativo formulada por esa H. //20, ha sido registrada e expediente que será sustanciado p Especialista Certificado(a) del Ce contacto	, y con base e os artículos 4º y l Estado de Baja Autoridad Jurisdi en esta Dirección por el(la) Licencia	n la Ficha de Do 5º de la Ley de California Sur ccional, dentro n bajo el conso ido(a) Justicia Altern	erivación anexa Mecanismos Alt , la solicitud de de los autos de ecutivo LP/MA/	al mismo, le ernativos de mecanismo I expediente /20,
partes	У			a efecto
de realizar las diligencias inherente	es a un proceso d	e Mediación.		
En este sentido, sin perjuicio de los informando oportunamente sobre			antes menciona	do, le estaré
Lo que se hace de su conocimiento	para los efectos	de Derecho qu	e correspondan.	
Atentamente,				
Director(a) del Centro Estatal de Ju	ısticia Alternativa	del		
Poder Judicial del Estado de Baja C	alifornia Sur			
c.c.p. Expediente LP/MA//20				
Minutario				

MODELO DE RECEPCIÓN DE REMISIÓN POR ESPECIALISTA PRIVADO(A)

RECEPCIÓN DE REMISIÓN ESPECIALISTA PRIVADO

Expediente:/20 Asunto: El que se indica
C. LIC
Juez de Primera Instancia del Ramo Del Partido Judicial de, Baja California Sur PRESENTE.
Por este conducto, en respuesta a su atento oficio
En este sentido, sin perjuicio de los principios que rigen el proceso antes mencionado, le estaré informando oportunamente sobre los avances del mismo.
Lo que se hace de su conocimiento para los efectos de Derecho que correspondan.
Atentamente
La Paz, Baja California Sur, a de de 20
Especialista en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
Con Ejercicio en el Estado de Baja California Sur
Clave EMA-000/00

c.c.p. Minutario

MODELOS DE INFORME CEJA DE CONCLUSIÓN DE MASC 6a Devolución CEJA a Juez con convenio

DEVOLUCIÓN A JUEZ CEJA CON CONVENIO

Exped	liente:/20
	Oficio No: CEJA//2022
	La Paz, Baja California Sur, a de de 20
	de Primera Instancia del Ramo
	rtido Judicial de, Baja California Sur S E N T E.
LP/MA H. Aut 4º, 5º el Est conclu litigios acomp en los	ste conducto, en seguimiento a la mediación registrada con el número de expediente A//20 ante este Centro Estatal, formada en virtud de la remisión hecha por esa toridad Judicial con su atento oficio /20, con fundamento en los artículos e y 30 fracción II de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para ado de Baja California Sur, me permito hacer de su conocimiento que la misma ha sido mediante CONVENIO en el que se han resuelto la totalidad (o parte) de los puntos sos, instrumento suscrito por las partes en cuatro tantos originales, uno de los cuales se paña a esta comunicación oficial, a efecto que, de estimarse procedente, sea incorporado autos del expediente indicado al rubro.
Atenta	amente,
Direct	or(a) del Centro Estatal de Justicia Alternativa del
Poder	Judicial del Estado de Baja California Sur
c.c.p.	Expediente LP/MA//20
	Minutario

6b Devolución CEJA a Juez sin convenio

DEVOLUCIÓN A JUEZ CEJA SIN CONVENIO

Exped	iente:/20
	Oficio No: CEJA/ /2022
	La Paz, Baja California Sur, a de de 20
ר וור	
	de Primera Instancia del Ramo
	rtido Judicial de, Baja California Sur
	SENTE.
LP/MA H. Aut 4º, 5º el Esta conclu	ste conducto, en seguimiento a la mediación registrada con el número de expediente d//20 ante este Centro Estatal, formada en virtud de la remisión hecha por esa coridad Judicial con su atento oficio/20, con fundamento en los artículos y 30 fracción I de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para ado de Baja California Sur, me permito hacer de su conocimiento que la misma ha aido SIN CONVENIO, por decisión de una de las partes de retirarse del proceso (o por siera de las mencionadas en las fracciones III, IV, V, VI y VII).
Lo que	e se informa a Usted para los efectos de Derecho que correspondan.
Atenta	amente,
Direct	or(a) del Centro Estatal de Justicia Alternativa del
Poder	Judicial del Estado de Baja California Sur
c.c.p.	Expediente LP/MA//20
	Minutario

MODELOS DE INFORME ESPECIALISTA PRIVADO(A) DE CONCLUSIÓN DE MASC

7a Devolución Especialista a Juez con convenio

DEVOLUCIÓN A JUEZ CON CONVENIO ESPECIALISTA PRIVADO

	Expediente:	/20
		que se indica
C. LIC		
Juez de Primera Instancia del Ramo		
Del Partido Judicial de, Baja California Sur		
PRESENTE.		
Por este conducto, en seguimiento a la mediación registrada por Especialista Privado Certificado, en virtud de la remisión hecha por con su atento oficio/20, con fundamento en los artide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controver California Sur, me permito hacer de su conocimiento que la mi CONVENIO en el que se han resuelto la totalidad (o parte) de los possecrito por las partes en cuatro tantos originales, uno de los comunicación oficial, a efecto que, de estimarse procedente, sea expediente indicado al rubro. Lo que se informa a Usted para los efectos de Derecho que correspondente de la mica de la comunicación que correspondente indicado al rubro.	oor esa H. Autori ficulos 4º, 5º y 3 rsias para el Esti sma ha concluid untos litigiosos, cuales se acom incorporado en l	idad Judicial 30 fracción II ado de Baja lo mediante instrumento paña a esta
Atentamente		
La Paz, Baja California Sur, a de	_ de 20	
Especialista en Mecanismos Alternativos de Solución o	de Controversias	
Con Ejercicio en el Estado de Baja Californi	a Sur	
Clave EMA-000/00		

c.c.p. Minutario

7b Devolución Especialista a Juez sin convenio

DEVOLUCIÓN A JUEZ SIN CONVENIO ESPECIALISTA PRIVADO

	Expediente:	/20
	Asunto: El que	e se indica
C. LIC.		
Juez de Primera Instancia del Ramo		
Del Partido Judicial de, Baja California Sur		
PRESENTE.		
Por este conducto, en seguimiento a la mediación registrada por Especialista Privado Certificado, en virtud de la remisión hecha por su atento oficio/20, con fundamento en los ar de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controve California Sur, me permito hacer de su conocimiento que I CONVENIO, por decisión de una de las partes de retirarse del promencionadas en las fracciones III, IV, V, VI y VII). Lo que se informa a Usted para los efectos de Derecho que corres	por esa H. Autorida rtículos 4º, 5º y 30 rsias para el Estad a misma ha conc ceso (o por cualqui	ad Judicial fracción I o de Baja cluido SIN
Atentamente		
La Paz, Baja California Sur, a de	de 20	
Especialista en Mecanismos Alternativos de Solución	de Controversias	
Con Ejercicio en el Estado de Baja Californ	ia Sur	
Clave EMA-000/00		

38

c.c.p. Minutario